



EXPORTACIÓN A ECUADOR

INFORMACIÓN ESPECÍFICA – PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE PORCINO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

La información recogida en esta Nota Informativa es complementaria a lo descrito en el “Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a terceros países”,¹

Introducción:

Para la exportación de productos de origen animal a Ecuador, es necesaria la homologación de los establecimientos que elaboran los productos exportados.

Este requisito se basa en la aceptación del sistema de pre-listado por parte de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Ecuador, por el cual la mayor parte de los productos de origen animal elaborados en establecimientos de la UE requiere la previa habilitación de los establecimientos elaboradores de los mismos.

Conforme a lo anterior, los establecimientos interesados en ser autorizados para este mercado deberán cursar su solicitud según lo establecido en el “*Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano*” (publicado en CEXGAN), teniendo en cuenta, asimismo, la información específica recogida en esta Nota informativa.

Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará a cualquier establecimiento elaborador final que desee exportar a Ecuador los siguientes productos de origen animal destinados al consumo humano:

- Productos cárnicos de porcino.

Este requisito se aplica a los establecimientos elaboradores finales del producto que se pretende exportar; plantas procesadoras y centros de reenvasado, pudiendo autorizarse para un mismo establecimiento más de una de las actividades de las que se requiere trazabilidad.

Este procedimiento no se aplica a la carne cruda de porcino ni a los productos cárnicos de cualquier otra especie animal no indicada en la lista anterior, puesto que España no tiene autorización para la exportación a Ecuador de dichos productos.

¹ http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export/establecimientos_autorizados.aspx



Criterios aplicables para la autorización

Los establecimientos, para ser autorizados, deberán:

- Cumplir la normativa de la UE vigente en materia de salud pública, y de sanidad animal.
- Disponer de un Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico validado cuya implementación haya sido auditada por las autoridades de control oficial.
- En el caso de establecimientos con actividad de reenvasado - RW: deberán informar de los establecimientos elaboradores de los que se proveen, que deberán figurar en el listado de establecimientos autorizados para exportar a Ecuador.

Con carácter general, la autorización no requiere una previa inspección in situ del establecimiento interesado, si bien ~~tanto~~ las autoridades competentes nacionales como las ecuatorianas se reservan la posibilidad de realizar los controles e inspecciones oportunos.

Actualizado a 14 de febrero de 2018.